

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**Artículo 1.** Disponese la obligatoriedad de la impresión de la Bandera Argentina en todos los productos manufacturados de origen nacional destinados a la exportación, o a la comercialización en el mercado interno.

**Artículo 2.** La mencionada impresión deberá realizarse en lugar y tamaño visible, colocándose junto a la leyenda "INDUSTRIA ARGENTINA".

Artículo 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Grancisco Gutiérrez Diputado de la Nación